

TEMPORADA 2014/2015

INFORME Nº 3

REFERENCIA	TRAMITACION DE LICENCIA POR OTRO EQUIPO DE UN CLUB FILIAL Y ADEMAS DE DIFERENTE DIVISION
SOLICITANTE	C.D. ARCES Y ATLETICO PINCIA
ARTICULADO	ARTICULO 101º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	2 de enero de 2015

Se realiza consulta por parte del C.D. Arces, referente a la posibilidad de obtener licencia de un futbolista, que teniéndola actualmente por el equipo de Liga Nacional del C.D. Arces y que ha debutado en éste, por el equipo, tanto de 1ª División Regional Juvenil como de 1ª División Provincial Juvenil, de un club filial del C.D. Arces, en este caso, el C.D. Pincia.

Hecha esta advertencia previa, hemos de remitirnos al artículo 101º del Reglamento General de la F. C. y L. F. y de tenor literal:

Artículo 101º DEL REGLAMENTO GENERAL

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso anterior se hubiera cancelado.

a) Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

b) Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron.

c) Ello no obstante, si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieren que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.

d) Las limitaciones contenidas en los apartados precedentes no afectarán a los futbolistas cuyas licencias fueron canceladas como consecuencia de la disolución o expulsión de la competición de los clubes o, en su caso, equipos a los que estuvieron adscritos.

2. Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.

COMENTARIOS

Las limitaciones que establece el artículo descrito limitan la nueva inscripción de un futbolista al cumplimiento de varias circunstancias, entre ellas, en primer lugar, "que su compromiso anterior se hubiera cancelado", en segundo lugar, que no habrá limitaciones a la obtención de la licencia "cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta", y en tercer lugar "Los futbolistas dentro de la misma

temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.”

Estos tres requisitos se cumplen, en la consulta que se realiza, al ser:

1. El compromiso cancelado en el equipo de origen (C.D. Arces de Liga Nacional Juvenil).
2. Los dos posibles equipos de destino del futbolista, ser de diferente división (Liga Nacional frente a 1ª División Regional Juvenil y 1ª División Provincial Juvenil).
3. El club de destino (Atlético Pincia), es diferente al club de origen (C.D. Arces).

Por tanto en la consulta planteada se reúnen los tres requisitos. Ahora bien, ha de valorar el solicitante la circunstancia de que la posibilidad que le otorga la aplicación de la normativa, respecto a la intervención de futbolistas de los equipos filiales en el patrocinador, podría llegar a pensar en poder alinear al futbolista en cuestión, una vez obtenida su licencia por el Atlético Pincia, en los equipos superiores del equipo patrocinador (C.D. Arces de Liga Nacional Juvenil), cuando, no podrá ser así, ya que tendrá una doble limitación.

La primera que, una vez obtenida la licencia por el Atlético Pincia, nunca podrá ser alineado en ningún encuentro de la categoría y división, del club de origen, en este caso la Liga Nacional Juvenil, *“Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, **quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales**, sea cual fuere el tiempo que actuaron.”*. Por tanto, si el futbolista en cuestión, ha intervenido en 5 o más encuentros con el C.D. Arces de Liga Nacional Juvenil, no podrá participar en la temporada 2014/2015, en esta misma división.

Y la segunda, que no podrá ser alineado en ningún equipo del Atlético Pincia que le pudiese llegar a enfrentar al C.D. Arces *“si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieron que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse”*.

Efectuada esta fácil reflexión, producto de la pura lectura del articulado, creo que procede hacer otra, referente a la discriminación, que a mi entender, se produce en este caso, entre la consideración de equipos dependientes y de clubs filiales.

Si esta misma circunstancia, se hubiere dado siendo todos los equipos juveniles del mismo club, C.D. Arces, sin filialidad de éste con el Atlético Pincia, el futbolista en cuestión no podría en ningún caso obtener licencia, con ningún equipo del club de origen, conforme dispone el punto 2º del artículo 101º. *“ Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.”*

Entiendo que el legislador, lo que pretendía obtener con esta reglamentación, es dotar de una estabilidad a las plantillas, de tal modo, que el vaivén de futbolistas dentro del mismo club, provocase que cuando una competición finalizase, esos mismos futbolistas, pudiesen obtener licencia en ese mismo club, por otra división inferior, para “salvar una división”, que estuviere comprometida por razones clasificatorias u “reforzar a un equipo del club”, para obtener una mejor clasificación, inclusive un ascenso.

Pero claro, si se prohíbe tal circunstancia (el cambio de equipo dentro del mismo club) a un dependiente, pero se permite a un filial, no se consigue el objetivo legislativo y además, entiendo que se produce una discriminación, entre los equipos dependientes y los clubs filiales, positiva respecto de éstos últimos, cuando es dable entender, que los primeros son los que han de tener unas mayores facilidades, por pertenecer a un mismo club.

Esta circunstancia, se salvará, con la nueva redacción del art. 102º del Reglamento General de esta Federación, aprobado por la Asamblea General el 17 de julio y pendiente de aprobación por la Dirección General de Deportes de la J.C. y L., que establecerá que: *“Los futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo club, ni sus filiales, al que ya estuvieron vinculados, ni enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada.*

PROPUESTA

1. El futbolista, D. Gonzalo Arriaga Sanjosé, una vez cancelado su compromiso con el C.D. Arces, puede obtener licencia federativa, en la temporada 2014/2015, por cualquier equipo juvenil, del club Atletico Pincia, si bien no podrá ser alineado, en ningún caso, en el equipo de Liga Nacional juvenil del C.D. Arces, ni tampoco ser alineado, si las vicisitudes del campeonato, así lo dispusiesen, en los partidos que su equipo de destino disputase, en ninguna otra categoría ni división, contra el C.D. Arces.

El presente informe no es vinculante y por tanto no surtirá efectos jurídicos, ante las resoluciones que pudieran adoptar los órganos disciplinarios federativos, que podrán tener otra interpretación.



Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL